



Modificación del e s t a t u t o aprobado por la
asamblea general ordinaria realizada el 06-10-2007

**Aprobada sin modificaciones por la i.g.j. el 02-09-08,
resolución n° 000767**

CAPITULO I

- **CONSTITUCION**
- **DENOMINACIÓN**
- **SEDE SOCIAL**
- **PERSONERIA**

ARTICULO PRIMERO: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Octubre de 2007 se resolvió actualizar el Estatuto Social aprobado oportunamente por la Asamblea General del 28 de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, así como también las distintas modificaciones a este documento, introducidas y aprobadas a posteriori. En la Asamblea realizada en esta última fecha se decidió constituir una entidad sin fines de lucro, de carácter eminentemente ornitológico. Se resolvió denominarla FEDERACION ORNITOLOGICA ARGENTINA - F.O.A., con sede social y domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Le fué concedida la Personería Jurídica según Resolución N° 248 de la Inspección General de Justicia, Expediente C-5185 de fecha 10 de Marzo de 1969.

CAPITULO II

- **OBJETIVOS**
- **FUNCIONES**
- **FACULTADES**

ARTICULO SEGUNDO: Esta Federación de carácter ornitológico, agrupará a su vez a las Instituciones del mismo carácter, existentes o a constituirse en el país, que deseen afiliarse a ella.

Sus objetivos fundamentales son los que se detallan a continuación:

- a) Fomentar, promover y favorecer, toda manifestación de carácter ornitológico.
- b) Inculcar la protección y conservación de todas las especies de aves en general y en particular de las susceptibles de ser criadas en cautividad, estimulando el estudio y difusión de los conocimientos científicos de ellas, asesorando ya sea por si misma o a través de sus Afiliadas sobre todo lo concerniente a su cuidado, adaptación al medio ambiente, procreación, etc.
- c) Desarrollar el espíritu solidario y de colaboración entre todas las Instituciones afines, Nacionales o Internacionales.
- d) Estudiar, perfeccionar y fijar a través del organismo técnico competente de la Institución, los estándares existentes o a crearse. Ellos serán aplicables a las diversas especies ornitológicas susceptibles de ser expuestas, así como propender a que los criadores, socios de las Afiliadas a F.O.A., vayan adecuando el plantel de sus aves a los nuevos estándares aprobados, adoptados y/o recomendados por las entidades ornitológicas Nacionales o Internacionales a las que estuviera afiliada esta Federación.
- e) Organizar y/o participar en Campeonatos, concursos o exposiciones, ya sean estos eventos de carácter Municipal, Provincial, Regional, Nacional y/o Internacional, con la finalidad de fomentar las actividades ornitológicas, posibilitando además la recaudación de fondos, que se destinarán al mantenimiento de la F.O.A. y sus Afiliadas.
- f) Proveer a sus Afiliadas, con carácter de exclusividad, los anillos destinados a la identificación de las diversas especies ornitológicas que crien sus asociados.
- g) Editar una publicación en forma periódica, la cual se constituirá en el Organo Oficial Informativo y de Difusión Técnica y Administrativa de esta Federación.
- h) Intercambiar publicaciones de carácter ornitológico con instituciones Nacionales e Internacionales.
- i) Adquirir, alquilar y/o sostener locales, a los efectos de ser utilizados por esta Federación en las actividades que permitan el desarrollo de su objeto social.
- j) Intervenir ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales en defensa de los objetivos y postulados de esta Federación, a los que adhieren sus Afiliadas y los asociados que las componen.
- k) Colaborar estrechamente con los Organismos Municipales, Provinciales y/o Estatales, que tengan a su cargo la conservación del equilibrio ecológico de la naturaleza.

l) Crear y sostener un Colegio de Jueces que se denominará COLEGIO ARGENTINO DE JUECES – F.O.A., de carácter eminentemente técnico, que dependerá del Consejo Directivo de la Federación. Del mismo egresarán como jueces F.O.A, los postulantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por las normas que para tal fin editarán, revisarán, modificarán o ratificarán las autoridades del C.A.J., con una periodicidad no superior a los dos (2) años. Todos los reglamentos, programas de estudio y perfeccionamiento así como las modificaciones que a éstos proponga el C.A.J., deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la F.O.A. y serán utilizados en los cursos, reuniones de perfeccionamiento y/o similares en los que intervengan jueces y postulantes a jueces.

Estos Jueces actuarán en los eventos que organiza la F.O.A. y deberán prestar su colaboración como tales, conforme lo regla este Estatuto. El Colegio de Jueces es el brazo técnico de la Federación, dependiendo en todos los casos de ella. El Consejo Directivo del C.A.J. actuará en un todo de acuerdo a lo normado por su propio Reglamento, el que formará parte de este Estatuto.

m) Llevar un padrón actualizado con los datos personales de los criadores que adquieran anillos a las Instituciones afiliadas a F.O.A. Las Afiliadas deberán cumplimentar el formulario que para tal fin les proveerá la Federación.

n) Afiliarse o adherirse a instituciones ornitológicas de orden Nacional o Internacional.

ARTICULO TERCERO: La Federación está facultada para adquirir bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones y realizar todo tipo de operaciones con cualquier institución bancaria oficial o privada, en un todo de acuerdo con lo normado por el Artículo Vigésimo Tercero Inciso e).

CAPITULO III

- **PATRIMONIO DE LA FEDERACION**
- **VINCULACION DE LAS AFILIADAS CON LA FEDERACION**

ARTICULO CUARTO: Su patrimonio esta constituido por:

- a) La Cuota Social anual o cualquier otro ingreso y/o contribución adicional que fije la Asamblea General.
- b) Las donaciones, herencias, legados o subvenciones que se le acuerden.
- c) Los bienes que posee actualmente y los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, así como por la renta que los mismos produzcan.
- d) Lo recaudado en concepto de provisión de anillos a sus Afiliadas, cuyo precio de venta será fijado por el Consejo Directivo.

Los anillos solicitados sólo serán provistos a las Afiliadas que se encuentren al día con la Cuota Social anual y no tengan ninguna otra deuda con la Federación. Los gastos de franqueo o transporte que demande su envío a domicilio, serán por cuenta exclusiva de la Afiliada que así lo solicite.

e) Lo producido por beneficios, festivales, rifas, torneos y otros ingresos que pueda obtener lícitamente por cualquier otro concepto, derivado de sus objetivos y de conformidad al carácter de entidad sin fines de lucro de la Institución.

ARTICULO QUINTO: Las Asociaciones de Ornitología, que en carácter de Afiliadas, constituyen la Federación Ornitológica Argentina – F.O.A., mantienen absoluta autonomía e independencia en su orden interno, directivo, técnico así como también en la administración de sus recursos y patrimonios sociales.

ARTICULO SEXTO: Las Afiliadas a la Federación y las personas que las representen, deben solidaridad, respeto y acatamiento a las normas del presente Estatuto y a las decisiones que tomen las Asambleas Generales y el Consejo Directivo. Estos dos órganos constituyen la autoridad máxima que representa a los intereses sociales de todo el conjunto de Afiliadas y éstas al mantener su afiliación, adquieren los derechos y obligaciones que de ellos emanan y las que provienen del presente Estatuto.

Para el ejercicio de cualquier derecho societario, las Afiliadas deberán estar al día con el pago de la Cuota Social anual.

CAPITULO IV

• DE LAS AFILIADAS:

- ◆ *Requisitos Mínimos*
- ◆ *Categorías*
- ◆ *Causales de Cesación*
- ◆ *Obligaciones y Derechos*
- ◆ *Sanciones Disciplinarias*
- ◆ *Sanciones Deportivas en Campeonatos.*

ARTICULO SEPTIMO: Para ser Afiliada se requiere:

1°) Ser aceptada por el Consejo Directivo en las condiciones vigentes al momento de presentar la solicitud de afiliación.

2°) Una vez aprobada su solicitud de afiliación, deberá abonar la cuota social anual , dispuesta para ese año calendario por la Asamblea General, la que incluirá un adicional con carácter de derechos administrativos por única vez. En los años posteriores abonará exclusivamente la cuota social anual uniforme para todo el conjunto de Afiliadas.

3°) Las nuevas Afiliadas deberán cumplimentar obligatoriamente, dentro de los 12 meses posteriores a su aceptación, las siguientes normas:

- Contar como mínimo con doce (12) asociados.
- Deberán comunicar la nómina completa de sus asociados, mediante planilla donde figuren los datos completos del socio, número de documento de identidad, teléfono y Correo Electrónico, para cumplimentar las normativas del Estatuto.
- A partir de la aceptación de su afiliación, sus asociados solo podrán utilizar para anillar sus aves los anillos provistos oficialmente por F.O.A.
- Deberán llevar a cabo una Exposición Clásica anual, clasificadora para el Campeonato Argentino de Canaricultura y Ornitología.
- Deberá estar habilitada al público en general, como mínimo un día completo.
- Deberán editar un Catálogo de su Exposición, donde se identifique por su tipo, año y número de anillo a las aves expuestas y los premios obtenidos. Las Afiliadas que no cumplan con este requisito y no lo presenten a la Federación antes del ingreso de los ejemplares al Campeonato no podrán participar en él.
- Deberán ajustar su accionar a las normativas de este Estatuto Social.
- Deberán contar obligatoriamente con un correo electrónico, a los efectos de tomar contacto por esa vía desde y hacia la F.O.A.
- Promover la canaricultura en su zona de influencia y gestionar la iniciación de nuevos interesados en ese hobby.

4°) Deberán ajustarse, en lo referente a la inscripción de los ejemplares en los Campeonatos, a utilizar el Nomenclador Oficial así como las planillas de inscripción oficiales de la Federación y cumplimentar estrictamente con los plazos de inscripción establecidos para dichos eventos por la F.O.A.

Aceptar para cada Campeonato, las normas que determine la F.O.A., las que le deberán ser comunicadas con suficiente antelación.

ARTICULO OCTAVO: La Solicitud de Afiliación, deberá elevarse en los formularios oficiales de la Federación, no omitiéndose ninguno de los requisitos y datos consignados en los mismos.

Se agregará a dicha solicitud:

- a) Nombre completo de la entidad y la sigla adoptada, la que no deberá exceder los cuatro caracteres.
- b) Domicilio legal de la entidad.

c) Nómina completa de la Comisión Directiva con especificación de: cargos, domicilios, teléfonos, correo electrónico de sus componentes, cuando lo hubiere y demás datos personales. Estos datos serán totalmente confidenciales y sólo podrán ser utilizados en tareas administrativas de la F.O.A., debiendo los mismos ser actualizados obligatoriamente en cada renovación o modificación de Comisión Directiva.

d) Copia de su Estatuto debidamente firmado por todos sus componentes, con la firma del Presidente y Secretario certificada por Escribano Público o Juez de Paz competente. Si la Asociación posee Personería Jurídica, deberá acompañar fotocopia certificada por Escribano Público de su otorgamiento por parte de las autoridades de su jurisdicción.

e) La Asociación que solicite ingresar a la Federación es un tercero ajeno a ella, en tanto no sea aprobada su solicitud. El hecho de presentarla no genera obligación alguna para la Federación, ya que ésta se reserva el derecho de admisión. En el supuesto caso de que no se apruebe la solicitud de incorporación, pese a que la entidad que desee ingresar haya cumplimentado los requisitos estatutarios mínimos de ingreso, no es necesario ni obligatorio que el Consejo Directivo explique los motivos de la denegatoria y su decisión es inapelable.

ARTICULO NOVENO: Las Entidades que se afilien a la F.O.A., serán incluidas en una de las tres categorías de asociadas siguientes:

a) **AFILIADAS PLENARIAS ACTIVAS:** Son las actuales Afiliadas Plenarias que poseen Personería Jurídica Nacional o Provincial. Gozarán de todos los derechos establecidos en el presente Estatuto. Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y podrán integrar, por medio de sus Delegados que resulten electos en la Asamblea General: el Consejo Directivo, el Organo de Fiscalización y el Tribunal de Etica y Disciplina de esta Federación así como las Subcomisiones que se constituyan.

b) **AFILIADAS PLENARIAS:** Son las Afiliadas con Personería Jurídica Nacional o Provincial que ingresen a la Federación, a partir de la aprobación de la presente modificación al Estatuto por parte de la I.G.J. A su ingreso sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales. Tampoco podrán presentar candidatos para ocupar cargos electivos en la Federación. Una vez transcurridos tres años desde su ingreso, automáticamente se incorporan a la categoría de Afiliadas Plenarias Activas, con los derechos establecidos en el Inc. a) precedente.

c) **AFILIADAS ADHERENTES:** Son aquellas que no poseen Personería Jurídica. Las mismas sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y no podrán presentar postulantes a ser designados para ocupar los cargos electivos que fija el presente Estatuto. Una vez transcurridos tres años desde su ingreso a la F.O.A., si dentro de ese lapso de tiempo obtuvieran la Personería Jurídica Nacional o Provincial, automáticamente y a partir de su comunicación fehaciente a la Federación y de haber presentado la documentación detallada en el Artículo Octavo, se incorporan a la categoría de Afiliadas Plenarias Activas, con los derechos establecidos en el Inc.a) precedente.

d) Las actuales Afiliadas Plenarias y las Adherentes, que lleguen a completar un año de antigüedad en la Federación y que reúnan las condiciones exigidas para ser Afiliadas Plenarias Activas, están eximidas de cumplimentar el plazo de 3 (tres) años previsto en los Inc. b) y c) precedentes. En ese momento se incorporarán automáticamente a la categoría de Afiliadas Plenarias Activas.

ARTICULO DECIMO: Las Afiliadas cesarán en su carácter de tales por los siguientes motivos:

a) Por falta de cumplimiento en el pago de las Cuota Social anual y/o de otras contribuciones aprobadas por una Asamblea General, dentro de los plazos máximos establecidos por ella.

b) Por renuncia o disolución de la Afiliada.

c) Por causa de expulsión decidida por una Asamblea General de la Federación.

d) Por no cumplir con las disposiciones del Artículo Octavo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, respetar y cumplir las normas del presente Estatuto, así como las disposiciones que apruebe la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Federación, una vez que estas le hayan sido informadas en forma fehaciente.
 - b) Abonar la cuota social anual correspondiente al año en curso, hasta el 30 de Junio y las demás contribuciones aprobadas por la Asamblea General, dentro de los plazos previstos por ella. Si la Afiliada así no lo hiciere, la Federación le notificará fehacientemente su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasados 60 días corridos de la notificación sin que se hubiere regularizado su situación, el Consejo Directivo resolverá suspenderla en su afiliación con la pérdida de todos sus derechos, hasta la primera Asamblea General que se realice, la que resolverá sobre su cesación definitiva.
 - c) Cualquier Afiliada que resuelva separarse de la F.O.A., podrá hacerlo en el momento que considere oportuno. El pedido de desafiliación deberá presentarlo acompañando, copia autenticada del Acta de la Asamblea General realizada por la Afiliada, donde conste la consideración de dicha aprobación. Sólo de esta forma tendrá validez y el Consejo Directivo aprobará la desafiliación solicitada, siempre que la Afiliada se encuentre al día con Tesorería. Debe tenerse en cuenta que la Cuota Social Anual del año ya comenzado deberá ser abonada en su totalidad.
 - d) Defender en toda ocasión los intereses de la F.O.A., fomentarla y difundirla en su más amplia manifestación. Hacer respetar a sus asociados todas las disposiciones que emanen del presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo.
 - e) Todas las Afiliadas a esta Federación, en una reunión plenaria de su Consejo Directivo, deberán designar dos Delegados, uno Titular y otro Suplente, para actuar en su nombre y representación en las Asambleas Generales, en las citaciones de F.O.A., en los Campeonatos y en toda actividad y/o gestión ante el Consejo Directivo de esta Institución.
A tal fin deberán informar la designación efectuada utilizando el formulario oficial que ha de proveer la Federación.
- Los designados actuarán en forma individual y en representación de su Sociedad y se ajustarán en todo momento a las normas establecidas en este Estatuto y a las disposiciones que emanen de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo de esta Federación. Los Delegados deberán cumplimentar los requisitos detallados en el Artículo 20º, Punto 1º).
- f) Los Delegados de las Afiliadas en las Asambleas Generales actuarán con voz y voto cuando ello corresponda, pudiendo hacer uso de este derecho solo un Delegado por Afiliada, el Titular o el Suplente.
 - g) Los Delegados podrán ser reelegidos por períodos sucesivos.
 - h) Durante la realización del Campeonato Argentino, Campeonato Mundial, Campeonatos Internacionales o cualquier otro tipo de certámenes organizados o autorizados por la F.O.A., las Afiliadas no podrán llevar a cabo eventos similares, dentro de la jurisdicción donde esta Federación los realice y hasta 60 km. de su sede social.
 - i) Toda entidad afiliada a la F.O.A., deberá comunicar previamente al Consejo Directivo su intención de realizar cualquier tipo de certámenes: Municipal, Provincial, Nacional o Internacional, a fin de que se tome conocimiento de ello y se proceda a verificar el cumplimiento de lo establecido en el inciso precedente y en caso contrario se le intime a su efectivo acatamiento.
 - j) Todas las Afiliadas deberán contar en forma permanente con casilla de correo electrónico para recibir de esta Federación comunicaciones rápidas y fluidas y a la vez mantener un contacto mucho más estrecho con ella. Esta ha de ser, a partir de la fecha y salvo por razones de fuerza mayor, la forma de comunicación de la Federación con sus Afiliadas y viceversa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Afiliadas al estar al día, con el pago de la Cuota Social anual gozarán de los siguientes derechos:

- a) En las Asambleas Generales y por intermedio de sus Delegados, Titular o Suplente, ejercer los derechos establecidos en el Artículo Noveno.
- b) Las Afiliadas podrán proponer al Consejo Directivo de la F.O.A., en el tiempo y forma debidos, temas y asuntos, a ser incluídos obligatoriamente en la primera Asamblea General a celebrarse. Los temas incluídos a solicitud de alguna Afiliada y no aprobados por la Asamblea General que los trató, no podrán volver a ser propuestos, hasta que hayan transcurrido 2 (dos) años de su consideración fallida
- c) Utilizar todos los servicios que brinda la Federación y participar de todas las actividades que organice o auspicie la misma.
- d) Las Afiliadas, en conjunto con un integrante del Organo de Fiscalización designado al efecto, podrán supervisar toda clase de documentación contable y libros rubricados, cuentas y actividades de la Federación,

previa notificación por carta en forma fehaciente dirigida al Presidente del Consejo Directivo con una anticipación no inferior a los treinta (30) días corridos.

- e) Solicitar la Convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, cuando el treinta y cinco (35) por ciento de las Afiliadas así lo resuelvan.
- f) Solicitar la intervención de la Federación en los términos establecidos en el Artículo Segundo Inc. j) del Estatuto Social.
- g) Organizar el Campeonato Argentino, sólo aquellas Afiliadas Plenarias Activas que hayan sido autorizadas por la Federación, ad referendum de lo que resuelva una Asamblea General.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La libertad de expresión y opinión de las personas físicas y/o jurídicas pertenecientes a la F.O.A., será de carácter fundamental en ella, y en consecuencia cualquier acto que atente contra dicha libertad o la conculque, será sancionada de acuerdo a las normas del presente Estatuto.

REGIMEN DISPLINARIO

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se considerarán transgresiones de sus Afiliadas y de las personas físicas relacionadas con esta Federación, las que se detallan a continuación a título enunciativo y no limitativo:

- a) Agraviar o insultar a personas físicas y/o jurídicas relacionadas con esta Federación.
- b) Coaccionar la libertad de opinión y/o de expresión.
- c) Manifestar una conducta deshonesta o indecorosa por parte de sus Delegados (Artículo Décimo Primero, Inc. e), sus representantes en el Consejo Directivo o de sus miembros de Comisión Directiva, en el ámbito de la F.O.A.
- d) Haber cometido a través de sus Delegados y/o representantes: actos de deshonestidad o engaño o bien haber intentado engañar a la Federación a fin de obtener un beneficio a costa de ella.
- e) Provocar a través de sus Delegados y/o representantes y voluntariamente: daños a la Federación, promover desórdenes en su seno, observar una conducta desprovista de ética y que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la F.O.A. y de sus Afiliadas.
- f) Manipular en forma deshonesta las elecciones a cargos electivos.
- g) Manifestar en forma notoria: negligencia, incompetencia y/o inadaptabilidad en el desempeño del cargo para el que fue electo por una Asamblea General.
- h) Promover competencia desleal entre las entidades afiliadas a esta Federación.
- i) Faltar al cumplimiento de las obligaciones que dispone el presente Estatuto y las que aprueben la Asamblea General y el Consejo Directivo de la F.O.A.
- j) Publicar o hacer conocer por cualquier otro medio, noticias falsas, informes tendenciosos o maliciosos, referidos especialmente a la Federación y/o sus componentes, sus Afiliadas y a las personas que las representan.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Será competencia del Consejo Directivo imponer, con el previo dictamen del Tribunal de Etica y Disciplina, salvo para los casos previstos en el Artículo Décimo Séptimo, las sanciones comprendidas en los incisos que se detallan a continuación:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, hasta un máximo de treinta y seis meses.
- c) Inhabilitación.
- d) Separación del cargo.
- e) Expulsión.

Las sanciones, deberán ser graduadas teniendo en cuenta la gravedad de la transgresión cometida. Serán de tipo provisorio pero de cumplimiento efectivo, hasta la realización de la primera Asamblea General, la que resolverá definitivamente al respecto, ratificando o rectificando lo resuelto por el Consejo Directivo. El fallo de la Asamblea General será definitivo e inapelable.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Todo posible sancionado tiene el derecho de conocer el sumario disciplinario que se le ha iniciado, para que a posteriori interponga los recursos que crea

convenientes, ante el Tribunal de Etica y Disciplina y ante la primera Asamblea General que se realice, para lo cual obligatoriamente deberá cumplimentar el siguiente procedimiento:

- a) El Tribunal de Etica y Disciplina, a solicitud del Consejo Directivo y luego de tomar conocimiento de las posibles transgresiones informadas, pondrá a disposición del imputado, dichos antecedentes.
- b) El imputado tendrá 30 días corridos para tomar conocimiento de todos los antecedentes obrantes en su expediente.
- c) A su vez tendrá otros 30 (treinta) días corridos, para apelar y presentar las pruebas, alegatos y recursos que estime hacen a la defensa de su caso.
- d) Si el imputado no cumplimenta lo determinado en cualquiera de los Incisos b) y c) precedentes, se considerará de oficio que lo ha efectuado, dando por aceptadas las transgresiones detalladas en el expediente. Esta resolución se pondrá en conocimiento del imputado.
- e) El Tribunal de Etica y Disciplina tendrá 45 días corridos, a partir de la finalización de los plazos del Inciso c) para expedirse y elevar a consideración del Consejo Directivo de la Federación el dictamen correspondiente.
- f) El Consejo Directivo, analizará el Expediente y considerará el dictamen del Tribunal a fin de ratificar o rectificar el fallo aconsejado. La sanción disciplinaria que resuelva aplicar lo será en forma efectiva y será provisoria, hasta que la primera Asamblea General, resuelva en forma definitiva e inapelable.
- g) Las Afiliadas, ante una transgresión cometida por alguno de sus Delegados y/o representantes, podrán desautorizarlos presentando a la F.O.A. copia del Acta de su Consejo Directivo, debidamente firmada por sus autoridades, donde se haya resuelto solicitar que la responsabilidad recaiga sobre la persona física que la cometió y a la cual, ya le han aplicado la sanción disciplinaria que prevé su Estatuto Social, la que deberá constar en dicho documento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REGIRAN EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO ARGENTINO Y/O SIMILARES:

INTRODUCCION:

Durante la realización de estos eventos organizados o supervisados por esta Federación, regirán obligatoriamente disposiciones especiales para sancionar deportivamente en forma urgente las transgresiones, modificaciones y/o anomalías detalladas en el Punto 2º, Inc. a) a Inc. h).

Las presentes disposiciones tienen un sustento ético y por ello se penaliza el comportamiento antideportivo del criador y también tienen un sustento organizativo, atento la reconocida e ineludible necesidad de proceder con suma urgencia a clasificar, compilar, revisar y publicar los resultados del Campeonato Argentino al momento en que se inicia la Exposición con asistencia de público.

Es por ello que se hace necesario la aplicación de las disposiciones que se detallan a continuación.

1º - DISPOSICIONES NORMATIVAS:

Las Afiliadas y sus asociados, por el hecho de presentar ejemplares a competir y por conocer la imposibilidad material, por el tiempo que demandaría cumplimentar en los Campeonatos Argentinos y/o similares las normas y sanciones previstas en los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto del presente Estatuto, aceptan de conformidad que exclusivamente rijan en estos eventos disposiciones de rápida aplicación, de acatamiento obligatorio y que no deberán ser recusadas por ningún motivo, para las puntuales transgresiones que se detallan en el Punto 2º.

Saben y aceptan, tanto las Afiliadas como sus asociados, que el Colegio Argentino de Jueces – F.O.A., es el único y reconocido organismo técnico de la Institución, con capacidad técnica para verificar y/o comprobar las anomalías y/o transgresiones que se cometan en los ejemplares presentados a competir.

Los jueces intervinientes en la jura de los ejemplares así como de los posteriores controles que se realicen de los anillos identificatorios y de la documentación presentada, si detectaran alguna anomalía en ellos, con la presencia de autoridades del C.A.J. confeccionarán un acta en la que detallarán con claridad los datos identificatorios del ejemplar, así como también las presuntas transgresiones a las disposiciones en vigencia y a

las reglas que provienen de los usos y costumbres propios de nuestra actividad. Copias de esta acta deberán ser entregadas de inmediato a las autoridades de la Federación, así como al Coordinador General del evento.

Antes de finalizar la jura del Campeonato, con la presencia mínima de tres Jueces y la del Presidente del Colegio o la autoridad que este disponga en su reemplazo, procederán a realizar una segunda verificación de los ejemplares a los que se le detectaron presuntas anomalías, labrándose a continuación el acta correspondiente, copias de la cual serán entregadas a las autoridades de la Federación y al Coordinador General del evento.

En esta segunda verificación deberá estar presente como testigo el Delegado Titular o Suplente de la Afiliada, previa notificación por escrito o por la información que se publicará en la cartelera expuesta en el stand Administrativo de la Federación.

Si no se hiciera presente alguno de ellos, las autoridades de la Federación designarán de oficio a un reemplazante para que actúe como testigo de la realización del segundo reconocimiento.

Si los Señores Jueces intervinientes en esta segunda verificación ratifican la existencia de las transgresiones ya informadas en el primer juzgamiento o las amplían, en reunión especial del Consejo Directivo de la Federación, se procederá de inmediato a aplicar alguna de las sanciones previstas en el punto 3° del presente Artículo.

2° - ANOMALIAS Y/O TRANSGRESIONES:

Las anomalías y/o transgresiones pasibles de sanción deportiva son las que se detallan a continuación:

- a) Utilización de productos químicos que alteren el color natural del plumaje del ejemplar presentado a competir. Esto también podrá verificarse antes del juzgamiento mediante la utilización de la denominada “ luz negra ” o cualquier otro método técnico que tanto el Consejo Directivo de la Federación o el C.A.J. hayan habilitado para estos eventos.
- b) Modificaciones y adulteraciones que se realicen en cualquier parte del cuerpo del ejemplar.
- c) Anomalías no naturales de cualquier otro tipo que se detecten en el ejemplar.
- d) Adulteraciones en el anillo identificatorio: agrandamiento, achatamiento así como también utilizar anillos de diámetro superior al permitido.
- e) Anomalías de cualquier otro tipo que se detecten en el anillo.
- f) Diferencias notorias entre la numeración del anillo del ejemplar presentado a competir, la existente en la planilla de Inscripción al Campeonato y la existente en el catálogo de la Exposición Clásica de la Afiliada a la que pertenezca.
- g) Otras transgresiones que el Colegio de Jueces determine o detecte y que no estén incluidas en los detalles precedentes, por ser estos enunciativos y no limitativos.
- h) Diferencia de un dígito, en la numeración del anillo del ejemplar presentado y el existente en los documentos mencionados precedentemente, atribuible a un error de visualización de los números impresos en el anillo, por no estar este perfectamente grabado o legible su impresión.

3° - SANCIONES A APLICAR, DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES:

Las transgresiones más arriba detalladas y detectadas en los ejemplares que compiten, autorizan al Consejo Directivo de la Federación, atento la aceptación tácita para la aplicación de sanciones deportivas detalladas en el punto 1°, a aplicar en forma automática las siguientes sanciones y disposiciones:

- a) Descalificar por adulteración a los ejemplares en infracción, punto 2°, Inc. a) a Inc. g) precedente.
- b) Descalificar a los ejemplares en infracción, punto 2° Inc. h) precedente.
- c) Poner en conocimiento del Delegado Titular o Suplente de la Afiliada, en forma fehaciente, para que informen a su representada las sanciones aplicadas a su socio, de acuerdo a lo expresado en los Inc. a) y b). Si no estuviera presente alguno de ellos, la Federación informará este hecho mediante notificación detallada en la cartelera oficial existente en el stand administrativo del evento.
- d) En todos los casos, si hubieran sido premiados alguno de los ejemplares descalificados, los puestos alcanzados y los puntos obtenidos le serán retirados.
- e) Todos los ejemplares descalificados serán publicados en el Catálogo del Campeonato, según corresponda, con la aclaración “ DESCALIFICADO POR ADULTERACION Art. N° 17°, punto 3°, Inc. a) a Inc. g) ” ó “ DESCALIFICADO Art. N° 17, punto 2° Inc. h) ”.

4° - SANCIONES A SER APLICADAS POR LAS AFILIADAS:

Las transgresiones detectadas por el C.A.J., penalizadas deportivamente por esta Federación y notificadas por la Federación por los medios previstos en el presente Estatuto, deberán ser sancionadas disciplinariamente por las Afiliadas, sólo en el caso de las transgresiones detalladas en el punto 3° Inc. a), en un todo de acuerdo con su Estatuto Social dentro de los 90 (noventa) días corridos siguientes a su notificación.

a) La sanción a aplicar por la Afiliada a su asociado lo será de acuerdo a lo determinado por su Estatuto, previo conocimiento del sumario por parte de su Asociado y presentación por parte de éste de los descargos que estime convenientes. La sanción a aplicar deberá ser proporcional a la gravedad de la falta cometida por su asociado. La Federación deberá ser informada dentro de los 10 (diez) días corridos de la sanción impuesta, mediante copia del Acta de su Comisión Directiva, debidamente firmada por su Presidente y Secretario, en la que deberá constar la penalidad aplicada.

b) La sanción a aplicar deberá ser aquella que la Comisión Directiva de la Afiliada disponga, pero en todos los casos y sin excepción, la misma deberá ser cumplimentada a partir del 1° de Enero del año calendario siguiente al de la comisión de la falta, teniendo especial importancia la habilitación o no de la participación del criador en los eventos a realizarse en dicho año y/o siguientes por la Sociedad y por la Federación, según la gravedad de la misma y los antecedentes de su asociado.

c) Las demás Afiliadas en las que el criador pudiera estar asociado o asociarse deberán obligatoriamente aplicar la misma sanción que la aplicada por la Afiliada que presentó el/los ejemplar/es a competir, una vez que la Federación lo haya hecho conocer por los medios previstos por el Estatuto.

5° - INCUMPLIMIENTOS DE LAS AFILIADAS - SANCIONES:

Si vencido el plazo de 90 (noventa) días corridos mencionado en el punto 4° precedente, la Afiliada ya notificada, no presenta el Acta de su Comisión Directiva o descargo de las actuaciones llevadas adelante por la descalificación aplicada por la F.O.A., esa Asociación quedará automáticamente suspendida en sus actividades vinculadas con la Federación tales como: no cumplimentarse sus solicitudes de anillos, suspensión de sus derechos de Afiliada, etc., hasta tanto de cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el punto 4° precedente.

La misma sanción le será impuesta a las Afiliadas detalladas en el punto 4° Inc. c) precedente que no dieran cumplimiento efectivo a la sanción dispuesta para el criador sancionado.

6° - DISCONFORMIDAD DE F.O.A. CON LA SANCION IMPUESTA:

Si la Federación no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta por la Afiliada a su criador, solo en el caso de que considere que la falta merece una sanción mayor a la aplicada, podrá solicitar una reconsideración de la misma, fundamentando debidamente su solicitud. La Comisión Directiva de la Afiliada podrá o no modificar su resolución teniendo en consideración los argumentos comunicados fehacientemente por la F.O.A., notificando su decisión en la misma forma dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida la comunicación de reconsideración de la sanción.

La Federación en el caso de estar disconforme con la resolución de la Afiliada, pondrá el tema a consideración de la primera Asamblea General de Asociadas que se realice, la que resolverá definitivamente y en forma inapelable al respecto.

7° - INFORMACIÓN A LAS AFILIADAS Y A LA ASAMBLEA GENERAL:

El Consejo Directivo de la Federación, en la primera Asamblea General que se realice, informará detalladamente todo lo actuado hasta esa fecha, con respecto a lo normado en los puntos N° 1° a 6° precedentes.

También informará a las Afiliadas, publicando todo lo relacionado con estos lamentables temas, en el boletín ORNITOFOA.

CAPITULO V

- DEL GOBIERNO:
 - ◆ *Asamblea General*
 - ◆ *Consejo Directivo*
 - ◆ *Organo de Fiscalización*
 - ◆ *Tribunal de Etica y Disciplina*
 - ◆ *Subcomisiones*
 - ◆ *Requisitos a cumplir por los candidatos y Delegados*
 - ◆ *Elecciones.*

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Federación Ornitológica Argentina-F.O.A. está regida por la Asamblea General, órgano máximo de ella y por el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El gobierno de la Federación será ejercido por un Consejo Directivo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el lugar que determine la Asamblea General, cuando razones especiales así lo ameriten. Estará integrado por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN PROSECRETARIO, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN TESORERO, UN PROTESORERO, 7 (siete) VOCALES TITULARES Y HASTA 4 (CUATRO) VOCALES SUPLENTES.

Existirán además: un Organo de Fiscalización integrado por 3 (tres)miembros Titulares y un Tribunal de Etica y Disciplina integrado por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) Suplentes.

Asimismo podrán existir Subcomisiones de apoyo al Consejo Directivo, cuando éste lo estime necesario y así lo resuelva, las que estarán integradas por lo menos con un miembro del Consejo y por todos aquellos asociados de las Afiliadas que interpreten que pueden y deben aportar sus conocimientos y/o dedicación, a efectos de colaborar en el desarrollo de las múltiples actividades específicas, que debe llevar a cabo esta Federación.

Todas las funciones que se ejerzan en el ámbito de la Federación: Consejo Directivo, Organo de Fiscalización, Tribunal de Etica y Disciplina, Delegados de las Afiliadas, Subcomisiones e integrantes del Colegio Argentino de Jueces F.O.A., cualquiera que fuere su naturaleza, serán honorarias, no pudiendo percibirse ni otorgarse emolumentos de ninguna especie o dinero por cualquier concepto. Quedan expresamente exceptuados los gastos de movilidad y estadía motivados por el traslado de los integrantes del Consejo Directivo y de las Subcomisiones, desde y hacia el interior y/o exterior del país y los miembros del Organo de Fiscalización y Tribunal de Etica y Disciplina desde y hacia el interior del país, con motivo de cumplimentar las funciones que se les encomienden.

ARTICULO VIGESIMO: Los siguientes, son los requisitos exigidos para integrar:

1º - La lista de candidatos a ser electos como miembros del Consejo Directivo y del Organo de Fiscalización:

- a) Deberán ser socios de la entidad que representan y tener en ella, como mínimo, 3 (tres) años de antigüedad debidamente certificados por las Afiliadas que los propongan.
- b) Ser mayores de edad y poseer capacidad e idoneidad necesarias para ocupar estos cargos.
- c) Tener domicilio, en lo posible, constituido en la misma ciudad o localidad en las que está asentada su Institución o en localidades aledañas, así como la ubicación de su criadero.
- d) No deberán haber sido sancionados jamás por ninguna de las entidades Afiliadas a la F.O.A., por esta misma y/o por el C.A.J.
- e) Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Organo de Fiscalización ni del Tribunal de Etica y Disciplina.

Los miembros del Organo de Fiscalización no podrán formar parte del Consejo Directivo ni del Tribunal de Etica y Disciplina de la Federación.

2º - La lista de candidatos a ser electos como miembros del Tribunal de Etica y Disciplina:

- a) Deberán ser socios de la entidad que representan y tener en ella, como mínimo, 3 (tres) años de antigüedad, debidamente certificados por las Afiliadas que los propongan.
- b) Ser mayores de edad y poseer capacidad e idoneidad necesarias para ocupar estos cargos.
- c) Tener domicilio, en lo posible, constituido en la misma ciudad o localidad en la que está asentada su Institución o en localidades aledañas, así como la ubicación de su criadero.
- d) No deberán haber sido sancionados jamás, por ninguna de las entidades Afiliadas a la F.O.A., por esta misma y/o por el C.A.J., ni poseer ningún tipo de antecedentes en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminalística.
- e) No deberán formar parte del Consejo Directivo de la F.O.A., del Organo de Fiscalización y de ninguna Subcomisión. Tampoco deberán ocupar ninguno de los tres cargos principales en la Comisión Directiva de ninguna de las Afiliadas.
- f) Deberán actuar en forma mesurada y proceder en toda circunstancia con prudencia y ecuanimidad.
- g) Poseer, en lo posible, sólidos conocimientos de tipo legal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La elección de los miembros del Consejo Directivo, Organo de Fiscalización y miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto Titulares como Suplentes, (detallados en el Artículo Décimo Noveno) se realizará cada 2 (dos) años y se renovarán en su totalidad en ocasión de celebrarse la Asamblea General Ordinaria citada a tal fin, pudiendo intervenir en ella todas las Afiliadas que se hallen en las condiciones estatutarias exigidas. La duración de todos los mandatos es de dos años.

a) La elección se realizará por lista completa de candidatos, debiendo la misma elevarse al Consejo Directivo, para su previa oficialización, con una anticipación no inferior a los veinticinco (25) días corridos de la fecha de realización de la Asamblea General.

La lista completa, deberá ser presentada por el Apoderado General designado, en nota debidamente firmada por éste y en la que deberá figurar su número y tipo de documento, domicilio y teléfono.

b) A su vez el Consejo Directivo dispondrá de 6 (seis) días corridos desde su notificación para expedirse, entendiéndose que transcurido dicho período, sin haberse recibido comunicación al respecto, quedará automáticamente oficializada dicha lista.

c) En caso de resolverse la impugnación de alguno de los integrantes de una o varias listas, por entenderse que no se ajustan a las disposiciones estatutarias vigentes, los apoderados de dichas listas podrán efectuar los reclamos y modificaciones pertinentes, hasta 6 (seis) días corridos anteriores al acto eleccionario.

d) El Consejo Directivo deberá volver a expedirse en forma definitiva, dentro de los 3 (tres) días corridos subsiguientes.

e) Un candidato de una lista no podrá integrar ninguna otra.

f) Las listas de candidatos deberán ser elevadas únicamente por escrito, estar debidamente firmadas por cada uno de ellos, en prueba de conformidad y aceptación del cargo para el que han sido propuestos.

g) Los candidatos propuestos para conformar cualquiera de las listas deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo Vigésimo.

h) Las listas completas de candidatos podrán integrarse como máximo, con tres representantes por Afiliada.

i) Todos los miembros del Consejo Directivo, Organo de Fiscalización, Tribunal de Ética y Disciplina y Delegados de las Afiliadas, deberán cumplir el período de tiempo para el que fueron electos, no pudiendo las Afiliadas a las cuales representan revocarles el mandato, a no ser por las causales previstas en el Artículo Vigésimo Segundo.

j) Los componentes del Consejo Directivo, Organo de Fiscalización y del Tribunal de Ética y Disciplina, cuyo mandato tiene una duración de dos años, podrán conformar cualquier lista de candidatos sin ningún tipo de restricción para ser reelectos en períodos sucesivos, en el mismo o en otro cargo.

k) Los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina de entre sus miembros titulares, deberán elegir anualmente un Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los miembros del Consejo Directivo, del Organo de Fiscalización, del Tribunal de Ética y Disciplina y Delegados de las Afiliadas cesarán automáticamente en sus funciones con motivo de las siguientes causales:

- a) Cuando pertenecieren a una entidad que no haya cumplimentado lo determinado en el Artículo Décimo.

- b) Por razones de orden federativo relacionadas con el Artículo Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo del presente Estatuto.
- c) A pedido de la Afiliada a la cual representa y sólo con motivo de haber sido sancionado por ella con: amonestación, suspensión, inhabilitación, separación de su cargo o expulsión resuelto por una Asamblea General, para verificar lo cual su representada deberá presentar una fotocopia autenticada del Acta pertinente.
- d) Todos los integrantes del Consejo Directivo, Organismo de Fiscalización, Tribunal de Ética y Disciplina y Delegados de las Afiliadas deben tener en cuenta, que representan en todo momento a la Institución que los propuso para ocupar los cargos que desempeñan y que al cesar estas, por las razones expuestas anteriormente, deberán dejar ellos de hacerlo en la Federación.

CAPITULO VI

• **DEBERES Y ATRIBUCIONES:**

- ◆ *Del Consejo Directivo.*
- ◆ *Del Organismo de Fiscalización.*
- ◆ *Del Tribunal de Ética y Disciplina.*
- ◆ *Del Colegio de Jueces.*

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, establecer el Orden del Día a considerar y ejecutar sus resoluciones.
- b) Tomar todas las resoluciones que creyere convenientes y oportunas para el mejor logro de los fines que persigue la Federación.
- c) Resolver la admisión y/o rechazo de las Asociaciones que soliciten ingresar como Afiliadas a la Federación.
- d) Dictar, cuando lo considere oportuno, las reglamentaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea General y posteriormente por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- e) Realizar los actos que especifican los artículos N° 1881 y concordantes del Código Civil referentes a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta ante la primera Asamblea General que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles así como la prenda de bienes muebles, para lo cual será necesaria la previa autorización de una Asamblea General.
- El Consejo Directivo a la finalización de su mandato, no podrá dejar a la Federación, sin una previa autorización de una Asamblea General, con deudas totales que superen el monto de ingresos de 4 (cuatro) años de Cuotas Sociales. De no cumplimentar esta disposición, los que con su aprobación y/o firma, las hayan aceptado, serán responsables en forma personal por los daños que ocasionen a la Federación, así como también deberán ser sancionados disciplinariamente por no cumplimentar las disposiciones del Estatuto Social.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la documentación detallada en el Artículo Cuadragésimo, Punto 3° Inc. a).
- g) Velar por el estricto cumplimiento de este Estatuto, las disposiciones de las Asambleas Generales y los Reglamentos que se dicten y cumplirlos fielmente.
- h) Aceptar de los Poderes Públicos, de Instituciones o de cualquier persona, subvenciones o donaciones para incrementar el Patrimonio de la Federación.
- i) Dirigir la administración de la F.O.A., autorizar por razones de necesidad y urgencia gastos extraordinarios que hubiere que realizar y que superen el 75 (setenta y cinco) por ciento del monto determinado en el Inc. e) precedente, el que deberá ser posteriormente puesto a consideración de la primera Asamblea General que se realice.
- j) Nombrar, promover o dejar cesante al personal administrativo, fijarle el sueldo y determinar sus tareas.
- k) Designar Subcomisiones internas y nombrar delegaciones que han de representar a la Federación tanto en el país como en el extranjero.
- l) Patrocinar y organizar Concursos, Campeonatos y/o Exposiciones, ya sean de carácter Nacional, Internacional o Mundial. Fijar sus fechas, las que comunicará con la debida antelación a las Afiliadas.

- m) Elegir, dentro de la terna propuesta por el Colegio Argentino de Jueces, al Director General de dicho Colegio. Asimismo elegirá un Director por rama y un Director de Capacitación y Evaluación del listado de dos (2) candidatos por especialidad, si los hubiere, que haya elegido la Asamblea General del C.A.J.
- n) Tomar conocimiento con una anticipación de 10 (diez) días corridos, del nombramiento por parte del Colegio de Jueces, de los jurados que actuarán en las Exposiciones Clásicas, Campeonatos Argentinos, Internacionales, Mundiales o similares, organizados o patrocinados por F.O.A. o a solicitud de alguna de sus Afiliadas.
- ñ) Autorizar la actuación de Jueces extranjeros en el Campeonato Argentino y otros que organice la Federación, así como también podrá autorizar la participación de Jueces Argentinos en Campeonatos C.O.M. que se realicen en el exterior.
- o) Programar las fechas en las que el Colegio Argentino de Jueces iniciará los cursos para postulantes a Jueces, tomará los exámenes y realizará las evaluaciones correspondientes, así como también consensuar la realización de cursos de perfeccionamiento para criadores y/o interesados en la materia, socios o no de nuestras Afiliadas.
- p) Mantener constantes relaciones con las Afiliadas y gestionar el ingreso de nuevas entidades al seno de esta Federación.
- q) Designar para la organización del Campeonato Argentino u otros similares que se realicen al “ Coordinador General ” (titular y suplente) y a sus colaboradores, a cuyo cargo estará el control de la organización del evento y la verificación del cumplimiento de las normas estatutarias vigentes e instrucciones específicas que se dicten para su realización.
- r) Ratificar con la firma de sus componentes, las actas de reuniones del Consejo Directivo en la que han estado presentes, así como también de aquellas en las que no lo hicieron, para tomar conocimiento de los temas y resoluciones considerados y/o aprobados en las mismas. Esto último no representa que aprueben o rechacen los temas considerados.
- s) Los miembros del Consejo Directivo, Organo de Fiscalización, Tribunal de Etica y Disciplina, Subcomisiones y Delegados de las Afiliadas (Artículo Décimo Primero), que no cumplan con las disposiciones del presente Estatuto serán pasibles de las sanciones previstas en los Artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo del presente Estatuto, cuando así correspondiere.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Organo de Fiscalización tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar y controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos contables.
- b) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de fondos, títulos y valores.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- d) Verificar el cumplimiento del Estatuto y disposiciones vigentes en especial en lo referente a los derechos de las Afiliadas y a las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar anualmente sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y demás documentación contable, a presentar por el Consejo Directivo a consideración de las Afiliadas en la Asamblea General Ordinaria.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo en término el Consejo Directivo, previa intimación en forma fehaciente al mismo, por el término de 15 (quince) días.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.
- h) Convocar, dando cuenta a dicho Organismo de Control, a una Asamblea General Extraordinaria, cuando ésta fuere solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por las Afiliadas, en los términos del punto 2° del Artículo Cuadragésimo.
- i) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a una Asamblea General Extraordinaria, en caso de acefalía, en los términos del Artículo Trigésimo Sexto.
- j) Vigilar las operaciones de liquidación de la Federación.
- k) El Organo de Fiscalización cuidará en todo momento de ejercer sus funciones, en forma tal que no entorpezca el normal desenvolvimiento de la administración social.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Tribunal de Etica y Disciplina, tendrá los siguientes atribuciones y deberes:

- a) Los integrantes de este Tribunal deberán actuar en todos los casos, con integridad, veracidad, independencia de criterio y total objetividad.
- b) Sus integrantes deberán respetar y obrar en un todo de acuerdo, con el Estatuto Social de la Federación, el Reglamento del C.A.J. y las Normas de Procedimiento que se aprueben oportunamente.
- c) El Tribunal de Etica y Disciplina redactará un Reglamento de Funcionamiento y Procedimientos, el que será elevado al Consejo Directivo y posteriormente a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Deberán abstenerse sus integrantes de aconsejar y/o informar a terceros, en todo lo referente a su accionar, ya que esta información puede ser utilizada en forma contraria al interés general.
- e) El Tribunal de Etica y Disciplina podrá actuar:
 - 1°) De oficio, notificando esta resolución al Consejo Directivo.
 - 2°) A solicitud del Consejo Directivo de esta Federación.
 - 3°) A solicitud del Consejo Directivo de esta Federación con motivo de un requerimiento efectuado por una Afiliada, la que deberá adjuntar fotocopia del Acta de su Consejo Directivo debidamente firmado por sus autoridades.
 - 4°) A solicitud del Consejo Directivo de esta Federación con motivo de un requerimiento efectuado por el Colegio Argentino de Jueces, el que deberá adjuntar fotocopia del Acta de su Consejo Directivo debidamente firmado por sus autoridades.
 - 5°) En todos los casos: Inc. 2°), 3°) y 4°) precedentes, el Consejo Directivo de la Federación deberá presentar al Tribunal de Etica y Disciplina copia de las actas en donde solicita su intervención.
 - 6°) El Tribunal de Etica y Disciplina no podrá emitir ningún dictamen sin haber ofrecido a la parte imputada, la posibilidad de efectuar el respectivo descargo y de ejercer su legítima defensa.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Colegio Argentino de Jueces – F.O.A.:

- a) Actuará en un todo de acuerdo con el Estatuto de la Federación Ornitológica Argentina, las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de la F.O.A. y las normas reglamentarias que rijan el funcionamiento de dicho Colegio.
- b) Poseerá total autonomía técnica para el desarrollo de sus importantes funciones, tal como lo determinará su Reglamento.
- c) En lo económico, el Colegio Argentino de Jueces deberá manejarse estrictamente dentro del presupuesto asignado por el Consejo Directivo de la F.O.A. y ratificado o rectificado por la Asamblea General Ordinaria.
- d) El Colegio Argentino de Jueces mantendrá permanentemente informado al Consejo Directivo de la Federación de las actividades que desarrolla, para lo cual le presentará por escrito un informe trimestral debidamente firmado por sus autoridades, acerca de lo actuado en dicho período. Asimismo, deberá informar de la misma forma, al Consejo Directivo de la F.O.A. las resoluciones técnicas emanadas de las Asambleas Generales de Jueces, reuniones técnicas de perfeccionamiento u otros eventos Nacionales o Internacionales en los que intervengan sus representantes.
- e) Todas las resoluciones de carácter eminentemente técnico, que apruebe el Colegio Argentino de Jueces F.O.A., deberán ser comunicadas al Consejo Directivo de la Federación mediante copia del Acta que así lo haya resuelto y tendrán validez para todas las Afiliadas, a partir del segundo año en que el Consejo Directivo las informe y las mismas sean publicadas en la página Web de la Institución.
- f) Los miembros del Colegio Argentino de Jueces, que no cumplan con las disposiciones del presente Estatuto, serán pasibles de las sanciones, previstas en los artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo del presente Estatuto, cuando así correspondiere.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Toda modificación a los estándares existentes, entrará en vigencia al segundo año de su información a las Afiliadas, así como de su publicación en la página Web de la Institución.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Para el mejor desarrollo de los Campeonatos Argentinos organizados por la Federación, las modificaciones al Nomenclador tendrán plena vigencia a partir

del Campeonato Argentino del año siguiente al de su aprobación, previa información y toma de conocimiento por parte de todas las Afiliadas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En el local de la Federación queda terminantemente prohibido, a todos los integrantes de los cuerpos electivos y de las subcomisiones, a los jueces, personal administrativo o a cualquier otra persona que allí se encuentre, dialogar, discutir o informar sobre conceptos o puntos de vista de los integrantes del Consejo Directivo y demás Organismos de la F.O.A., así como de los Consejos Directivos de sus Afiliadas. También se encuentra prohibido discutir sobre temas de religión y de política, así como la práctica de juegos de azar o por dinero.

CAPITULO VII

- **DEBERES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - ◆ *Régimen de funcionamiento del Consejo Directivo.*
 - ◆ *Acefalía.*

DEL PRESIDENTE

ARTICULO TRIGESIMO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia, enfermedad o incapacidad, y/o las causales previstas en el artículo vigésimo segundo, el Vicepresidente, tiene los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

- a) Convocar a las Asambleas Generales y a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y decidir con la emisión de su voto, exclusivamente en caso de empate.
- c) Firmar con el Secretario la correspondencia y todo otro documento de la Federación.
- d) Autorizar con el Tesorero, el pago de los gastos normales de la Federación, así como los egresos de Caja autorizados por el Consejo Directivo, firmando los recibos, cheques y demás documentos de Tesorería, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto.
- e) Dirigir y hacer cumplir el Orden del Día previsto para la reunión del Consejo Directivo. También tiene la facultad de mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las reuniones cuando se altere el orden o se falte el respeto a los miembros de los cuerpos electivos de la Federación, a las personas que se encuentren en su Sede Social y a los integrantes de los Consejos Directivos de las Afiliadas a la Federación.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, siendo el responsable primario de ello, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos si los hubiere y las resoluciones de las Asambleas Generales.
- g) Suspender y dejar cesante a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de ello al resto del Consejo Directivo, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos de necesidad y urgencia, dado que no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin aprobación de aquél.
- h) Representar a la Federación y/o designar a la persona que lo reemplace en actos y relaciones oficiales de carácter nacional o internacional.

DEL SECRETARIO

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia, enfermedad o incapacidad y/o las causales previstas en el artículo vigésimo segundo, el Prosecretario, tiene los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, firmando con el Presidente designado por la Asamblea las actas de las mismas.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y toda otra documentación que corresponda a su función.
- c) Firmar con el Tesorero la documentación detallada en el Artículo Trigésimo, Inc. d).

- d) Citar a las reuniones del Consejo Directivo.
- e) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Afiliadas, siendo además responsable de la custodia del Libro de Actas de Asambleas Generales y de Reuniones del Consejo Directivo, así como el resto de la documentación de la Federación.
- f) Redactar toda la correspondencia de la Federación, así como la Memoria del Ejercicio y la Convocatoria a las Asambleas Generales.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Secretario de Actas, tiene los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales.
- b) Redactar y asentar las Actas de reuniones del Consejo Directivo, para ser sometidas a la aprobación y ratificación por parte de los presentes y para conocimiento de los ausentes.

DEL TESORERO

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia, enfermedad o incapacidad y/o las causales previstas en el artículo vigésimo segundo, el Protesorero, tiene los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Afiliadas, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las Cuotas Sociales, como así también de la correspondencia referente a las mismas.
- c) Llevar los libros de contabilidad de la F.O.A.
- d) Presentar al Consejo Directivo informes mensuales y preparar anualmente el Balance General y demás documentación contable que deba aprobar el Consejo para ser sometido anualmente a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente o con el Secretario cheques y demás documentos de Tesorería, así como aquellos que comprometan a la Federación, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo, en lo posible con cheques no a la orden.
- f) Efectuar en Bancos y a nombre de la Federación los depósitos de dinero ingresados a Caja, pudiendo retener sólo el necesario para el normal desenvolvimiento de la Tesorería.
- g) Dar cuenta del estado económico de la Federación al Consejo Directivo y al Organo de Fiscalización, toda vez que se lo soliciten.

DE LOS VOCALES

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Vocales Titulares y Suplentes tienen los deberes, atribuciones y funciones siguientes:

Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar las funciones y tareas que el Consejo Directivo les encomiende.
- c) Integrar las Subcomisiones a crearse.
- d) Reemplazar en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad, ausencia, licencia, incapacidad y/o las causales previstas en el artículo vigésimo segundo, a los miembros que dejaron los cargos vacantes, luego de ser cubiertos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero por sus respectivos reemplazantes y si no los hubiere por riguroso orden: Vocal 1°, Vocal 2°, Vocal 3°, Vocal 4°, Vocal 5°, Vocal 6° y Vocal 7°.

Vocales Suplentes:

- a) Podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto y a las Asambleas Generales. No serán computables sus asistencias a las reuniones de Consejo Directivo, a los efectos de lograr el quórum correspondiente.
- b) Suplantar, en el orden que les corresponde a los Vocales Titulares.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Consejo Directivo realizará sus reuniones por lo menos una vez al mes, en el día y hora que se determine en la reunión anterior y además toda vez que sea citada por el Presidente, o a pedido de por lo menos dos de los integrantes del Organismo de Fiscalización, debiendo en estos últimos casos efectuarse la reunión dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes. La citación, en estos casos, se efectuará: por teléfono, circulares o correo electrónico, con 5 (cinco) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros 8 (ocho), requiriéndose para las resoluciones el voto de igual número de miembros presentes, salvo para los casos de reconsideración, para el que se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en una sesión con igual o mayor número de asistentes al de aquella en que se resolviera el tema a considerar. Si ya hubieran transcurrido cuarenta y cinco minutos de la hora fijada para la reunión y no existiendo aun quórum para sesionar, el Presidente fijará nueva fecha para tal reunión.

Todo miembro del Consejo Directivo que faltare a 4 (cuatro) sesiones consecutivas o a 7 (siete) alternadas en el período anual de reuniones, sin causas debidamente justificadas y sin dar aviso al respecto, quedará automáticamente separado del cargo, debiéndose asentar este hecho en el libro de Actas del Consejo. También se designará a su reemplazante, el que lo hará hasta la finalización de su mandato.

A C E F A L I A

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Si el número de miembros del Consejo Directivo quedara reducido a una cantidad menor al de la mayoría absoluta del total 8 (ocho) y habiendo sido llamados todos los restantes miembros a reemplazar a los titulares, los que quedaren deberán convocar a una Asamblea General Extraordinaria dentro de los 5 (cinco) días corridos, para celebrarse a su vez, dentro de los 30 (treinta) días corridos subsiguientes a los efectos de proceder a la integración del Consejo Directivo. En caso de vacancia total del cuerpo Directivo, el Organismo de Fiscalización deberá cumplir dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros del Consejo Directivo renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El ejercicio económico anual, cerrará el 30 de Junio de cada año.

CAPITULO VIII

- **LAS ASAMBLEAS:**
 - ◆ *Tipos de Asambleas.*
 - ◆ *Plazo de realización.*
 - ◆ *Convocatoria a Asambleas Generales.*
 - ◆ *Proposición de puntos a tratar.*
 - ◆ *Padrón de Afiliadas habilitadas.*
 - ◆ *De la Disolución.*
 - ◆ *Cláusula Transitoria.*

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a celebrarse, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Las Afiliadas Plenarias Activas, para asistir a ellas, deberán hacerlo por intermedio de sus Delegados, Titular y/o Suplente designados como se encuentra previsto en el Artículo Décimo Primero Inc. e). El Titular o en su reemplazo el Suplente, tendrá voz y voto en la Asamblea General.

- b) Las Afiliadas Plenarias y las Adherentes, para asistir a ellas, deberán hacerlo por intermedio de sus Delegados, Titular y/o Suplente, designados tal como se determina en el Artículo Décimo Primero Inc. e). El Titular o en su reemplazo el Suplente, tendrán sólo voz en la Asamblea General.
- c) Los Delegados designados según el Artículo Décimo Primero Inc. e), deberán reunir los requisitos exigidos en el Artículo Vigésimo Punto 1°.
- d) Para la presentación de las listas completas de candidatos para integrar todos los cuerpos electivos de la Federación, éstos deberán cumplimentar lo determinado en el Artículo Vigésimo, Punto 1° y 2° según corresponda.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas, serán resueltas por mayoría de votos, son inapelables y deberán ser ejecutadas en forma integral por el Consejo Directivo de la F.O.A.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Habrá dos clases de Asambleas: Generales Ordinarias y Generales Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán tal como se encuentra previsto en el punto 2° del presente artículo.

1° - En las Asambleas Generales Ordinarias se deberá considerar:

- a) Aprobar o rechazar: la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Organismo de Fiscalización, así como el resto de la documentación que por Ley corresponda. En todos los casos, el rechazo parcial o total del Balance y demás documentación que el Consejo Directivo presenta a aprobación de la Asamblea General, deberá efectuarse mediante copia del acta del Consejo Directivo de la Afiliada que aprobó tal determinación, debidamente firmada por las autoridades registradas en la Institución y sus firmas, Presidente y Secretario, certificadas por Escribano Público. El rechazo deberá estar fundamentado con un informe emitido por Contador Público, con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional que le corresponda. Lo expuesto, deberá ser puesto fehacientemente en conocimiento del Consejo Directivo de la Federación, con una anticipación no inferior a los 5 (cinco) días hábiles anteriores a la realización de la Asamblea General. De no cumplimentarse lo normado precedentemente, el rechazo no será considerado como presentado.
- b) Elegir cuando corresponda, a los miembros del Consejo Directivo, así como a los integrantes del Organismo de Fiscalización y del Tribunal de Ética y Disciplina que deban reemplazar a los que hayan finalizado su mandato de 2 (dos) años, así como también completar, si fuera necesario, el número de los cargos electivos que por cualquier motivo hayan quedado vacantes.
- c) Fijar la cuota Social Anual que deberán abonar las Afiliadas en el próximo año calendario así como la contribución adicional que por única vez abonarán las nuevas Afiliadas al ingresar a la Federación. Por razones de fuerza mayor, estos importes podrán ser modificados por el Consejo Directivo “ad referéndum” de lo que resuelva la primera Asamblea General que se realice.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

2° - Asambleas Generales Extraordinarias:

Estas serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo solicite el Organismo de Fiscalización o por lo menos, el treinta y cinco (35) por ciento de las Afiliadas. Estos pedidos deberán ser resueltos, dentro del término de 15 (quince) días corridos y celebrarse tal Asamblea, dentro del plazo de los 30 (treinta) días corridos subsiguientes. En caso de no tomarse en consideración la solicitud o de negársele infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Organismo de Fiscalización, quien procederá a la inmediata convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, a realizarse a los 30 (treinta) días corridos subsiguientes a la fecha de dicha convocatoria, o bien se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10 de la Ley N° 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

3° - Asambleas Generales:

- a) Estas se convocarán por medio de notificaciones remitidas a las Afiliadas por correo simple o por comunicación vía correo electrónico. La Convocatoria se efectuará con 30 (treinta) días corridos de anticipación a su realización adjuntándose a ella, para conocimiento de todas las Afiliadas: la Memoria, el

Balance General, el Inventario, la cuenta de Gastos y Recursos, el Informe del Organismo de Fiscalización, demás documentación contable, así como una copia de la certificación de dicho Balance, por parte de Contador Público Nacional. El original de dicho documento deberá estar legalizado por el respectivo Consejo Profesional. Además toda esta documentación deberá ser publicada en la página Web de la Institución, donde podrá ser consultada.

b) En los casos en que se someta a consideración de la Asamblea General, reformas al Estatuto o al Reglamento del C.A.J., deberá remitirse el proyecto de los mismos a las Afiliadas tal como se ha determinado en el inciso a) precedente, también con una anticipación no inferior a los 30 (treinta) días corridos.

c) En las Asambleas Generales no podrán tratarse asuntos no incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se hicieran presentes el ciento por ciento de los Representantes de las Afiliadas a F.O.A. y se vote por unanimidad la incorporación del tema.

d) Las Asambleas Generales se celebrarán válidamente, aún en casos de reforma del Estatuto y/o la disolución social, sea cual fuere el número de Afiliadas presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de las Afiliadas.

e) Las Asambleas Generales serán presididas por quien los asambleístas designen al efecto, por mayoría absoluta de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia, sólo tendrá derecho a voto en caso de empate, a fin de decidir con éste el resultado del sufragio.

f) Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los Delegados de las Afiliadas. Ninguna podrá tener más de un voto. La Asamblea General posee los mas amplios poderes y sus decisiones deberán ser respetadas por el Consejo Directivo de la F.O.A. y por todas las Afiliadas.

g) Los Delegados Titulares o Suplentes de las Afiliadas Plenarias Activas que se incorporen, una vez iniciada la Asamblea General, sólo tendrán voz y voto en los puntos aún no resueltos. Los de las Afiliadas Plenarias y los de las Adherentes sólo voz a partir de su ingreso tardío.

h) Todos los cargos electivos de la Federación se eligen por lista completa y por mayoría absoluta de votos emitidos por los Delegados Titulares o Suplentes presentes, no permitiéndose el voto por poder o por carta certificada, ni por cualquier otro medio.

i) Los integrantes del Consejo Directivo y del Organismo de Fiscalización no podrán votar en las Asambleas Generales, en todo asunto relacionado con su gestión.

j) Las Afiliadas que deseen proponer puntos a tratar en las Asambleas Generales, deberán enviar los mismos al Consejo Directivo de la F.O.A., dentro de los 60 (sesenta) días corridos posteriores al cierre del ejercicio, a los efectos de su incorporación al Orden del Día. Será imprescindible que los temas propuestos sean claros, lícitos y coherentes con el objeto social y que los mismos se hallen perfectamente fundamentados.

Si se promueve la modificación de artículos del Estatuto Social o del Reglamento del C.A.J. se deberán presentar los textos completos de los nuevos, explicitando los fundamentos que justifican dichas modificaciones.

k) El presente Estatuto podrá ser reformado por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto, en la que podrán incluirse otros temas a considerar. Las mismas se constituirán de acuerdo a lo dispuesto en el inciso d) precedente y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes, para el caso de modificación del Estatuto.

l) Se deberá exhibir en un lugar bien visible de la Sede Social de la Federación, el listado de las Afiliadas habilitadas para intervenir en la Asamblea, con una anticipación de 20 (veinte) días corridos. Las Afiliadas podrán efectuar reclamos hasta 6 (seis) días corridos anteriores a la fecha de realización de la Asamblea, los que deberán resolverse dentro de los 2 (dos) días siguientes. No serán excluidas del padrón las Afiliadas que pese a no estar al día con el pago de la Cuota Social del año en curso, no hubieran sido efectivamente dadas de baja. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea, si no abonaren la deuda pendiente por la Cuota Social del año en curso.

m) Anualmente además, se realizarán hasta 2 (dos) Congresos de carácter informativo y deliberativo, pero no así resolutivo. La fecha y el lugar de la reunión se comunicará en forma similar a lo previsto para las Asambleas Generales, con 15 (quince) días corridos mínimos de anticipación. En él participarán los integrantes del Consejo Directivo de la Federación y los Delegados Titulares y Suplentes designados, Artículo Décimo Primero, Inc. e), las Afiliadas Plenarias y las Adherentes, en estos eventos tendrán voz y voto.

El mismo podrá realizarse en cualquier lugar del País. Las Afiliadas a través de sus Delegados manifestarán sus puntos de vista y su particular problemática, los inconvenientes e inquietudes que las afecten, así como también las sugerencias que estimen benefician a la Canaricultura en general. El Consejo Directivo deberá tomar nota, de todas y cada una de las situaciones expuestas, y tratará de darles adecuada solución dentro de un lapso de tiempo no mayor a los 120 (ciento veinte) días corridos de su realización.

Se informará a las Afiliadas la resolución adoptada por el Consejo Directivo sobre estos temas.

DE LA DISOLUCION

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: La Asamblea General no podrá aprobar la disolución de la Federación, mientras exista una cantidad de Afiliadas dispuestas a sostenerla de forma tal que posibiliten el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser: el Consejo Directivo de la Federación o cualquier Afiliada o Comisión de Afiliadas que la Asamblea General determine. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación.

Una vez abonadas la totalidad de las deudas de la Federación, el patrimonio neto remanente se destinará, tal como lo debe resolver la Asamblea que haya aprobado la disolución, a la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otra Institución de bien común del país. Esta deberá tener aprobada por el Organismo competente, la categoría de Institución sin Fines de Lucro, con Personería Jurídica, domiciliada en el país y estar exenta por la A.F.I.P. del Impuesto a las Ganancias y concordantes.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Una vez que las modificaciones al presente Estatuto hayan sido aprobadas por la Inspección General de Justicia, teniendo en cuenta los importantes cambios introducidos en él, la totalidad de los miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo, Órgano de Fiscalización y Tribunal de Ética y Disciplina, con mandato vigente a esa fecha, cesarán automáticamente en sus funciones al momento de realizarse la Asamblea General citada para considerar, entre otros temas, la elección por lista completa de todos los cargos electivos de la Federación, atento la cesación de los mandato prevista en este Artículo Transitorio.